



RESOLUCION DIRECTORAL N° 0384-2017-ANA/AAA.XI-PA

Abancay, 06 ABR. 2017

VISTO:

El expediente administrativo signado con C.U.T. N° 102129-2016, que contiene el procedimiento administrativo sancionador seguido contra la Empresa Aguas Talavera S.A.C. (ATALSAC) con R.U.C. N°20527601607, por realizar vertimientos sin autorización; procedimiento instruido por la Administración Local de Agua Bajo Apurímac – Pampas; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el numeral 12 del artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua ejerce función administrativa exclusiva en materia de aguas, desarrollando acciones de administración, fiscalización, control y vigilancia, para asegurar la preservación y conservación de las fuentes naturales de agua, de los bienes naturales asociados a esta y de la infraestructura hidráulica, ejerciendo para tal efecto, la facultad sancionadora y coactiva;

Que, según el artículo 274° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, reglamento modificado por Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, la Autoridad Nacional del Agua ejercerá la facultad sancionadora ante cualquier infracción a las disposiciones contenidas en la Ley o al Reglamento por parte de las personas naturales o jurídicas públicas o privadas sean o no usuarios de aguas;

Que, de acuerdo con el artículo 284° de precitado reglamento, el procedimiento sancionador se iniciará de oficio cuando la Autoridad Administrativa del Agua tome conocimiento de la comisión de alguna conducta sancionable conforme a la legislación de agua, o en mérito a una denuncia o reclamo, previa realización de diligencias preliminares, incluyendo inspección de ser el caso, para comprobar su verosimilitud;

Que, la Administración Local de Agua Bajo Apurímac – Pampas en ejercicio de la facultad de control, vigilancia y fiscalización prevista en el literal I. del artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, realizó el 26 de enero del 2016 una inspección ocular en el ámbito de la Municipalidad Distrital de Talavera, de la provincia de Andahuaylas, región Apurímac, con la finalidad de verificar la existencia o no de vertimiento de aguas residuales sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, la misma que fue debidamente notificada a la Empresa Aguas Talavera S.A.C., (ATALSAC), conforme se aprecia a fojas 01 de los actuados; en dicha diligencia se constató la existencia de siete puntos de vertimientos de aguas residuales, las cuales tienen como receptor el río Chumbao, cuyos puntos de descargas (VTALA-1, VTALA-

2, VTALA-3, VTALA-4, VTALA-5, VTALA-6 Y VTALA-7), se ubican en las coordenadas UTM (WGS 84) 8 489 536 mN – 670122 mE; 8 489 531 mN – 669970 mE, 8 489 558 mN – 669915 mE, 8 489 576 mN – 669815 mE, 8 489 597 mN – 669768 mE, 8 489 659 mN – 669598 mE y 8 489 729 mN – 669202 mE;

Que, mediante Informe Técnico N° 10-2016-ANA/AAA-XI-PA/ALA-BAP/YCHZ de fecha 23 de febrero del 2016, la Administración Local de Agua Bajo Apurímac – Pampas, concluye que, el vertimiento de aguas residuales efectuada por la Empresa Aguas Talavera SAC., (ATALSAC), cuyos puntos de descargas (VTALA-1, VTALA-2, VTALA-3, VTALA-4, VTALA-5, VTALA-6 Y VTALA-7), que se ubican en las coordenadas UTM (WGS 84) 8 489 536 mN – 670122 mE; 8 489 531 mN – 669970 mE, 8 489 558 mN – 669915 mE, 8 489 576 mN – 669815 mE, 8 489 597 mN – 669768 mE, 8 489 659 mN – 669598 mE y 8 489 729 mN – 669202 mE, no cuentan con la autorización de la Autoridad Nacional del Agua y, recomienda se le inicie a la mencionada Empresa el correspondiente procedimiento administrativo sancionador por efectuar vertimientos de aguas residuales a un cuerpo natural de agua sin autorización;

Que, por medio de la Notificación N° 182-2016-ANA/AAA-XI-PA/ALA-BAP de fecha 09 de mayo del 2016, la Administración Local de Agua Bajo Apurímac - Pampas, notificó a la Empresa Aguas Talavera SAC., (ATALSAC), el inicio del procedimiento administrativo sancionador en su contra, imputándole estar efectuando vertimientos de aguas residuales hacia el cuerpo natural de agua (río Chumbao), específicamente en las coordenadas UTM (WGS 84) 8 489 536 mN – 670122 mE; 8 489 531 mN – 669970 mE, 8 489 558 mN – 669915 mE, 8 489 576 mN – 669815 mE, 8 489 597 mN – 669768 mE, 8 489 659 mN – 669598 mE y 8 489 729 mN – 669202 mE, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, conducta que se encuentra tipificada como infracción en el numeral 9. del artículo 120 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, otorgándosele cinco (05) días para que efectúe su descargo;

Que, con Oficio N°042-2016-ATALSAC, signado con Registro N° 1588-2016-ANA-ALA-BAP de fecha de recepción 18 de mayo del 2016, la Empresa Aguas Talavera SAC., (ATALSAC), debidamente representada por su presidente Señor Carlos Efraín Cuba Ambia, presentó su descargo a la imputación efectuada en la Notificación N° 182-2016-ANA/AAA-XI-PA/ALA-BAP, argumentado que: **a)** Viene realizando acciones con el objetivo de recuperar, mejorar y proteger la calidad de los recursos hídricos en la localidad **b)** Se viene ejecutando en la localidad de Talavera, de la provincia de Andahuaylas el proyecto denominado “Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la Localidad de Andahuaylas y Talavera Provincia de Andahuaylas – Apurímac y que la empresa contratista es el Consorcio Chumbao el misma que ya viene realizando los trabajos correspondiente, proyecto que considera la recuperación del río Chumbao , asimismo señala que dentro de la ejecución del proyecto está la construcción de una planta de tratamiento de desagüe;

Que, mediante Informe Técnico N° 55-2016-ANA/AAA.XI-PA/ALA-BAP/YCHZ de fecha 08 de julio del 2016, validado mediante Informe N° 031-2016-ANA/AAA.XI-PA/ALA-BAP de fecha 22 de setiembre del mismo año, la Administración Local de Agua Bajo Apurímac - Pampas, concluyó que, la Empresa Aguas Talavera SAC., (ATALSAC), viene efectuando vertimientos de aguas residuales en el río Chumbao sin la debida autorización, conducta que se encuentra tipificada como infracción en el numeral 9 del artículo 120° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, concordante con el literal d) del artículo 277° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, calificando la infracción como grave, recomendando se le imponga una sanción de dos coma cero uno (2,01) Unidades Impositivas Tributarias;



RESOLUCION DIRECTORAL N° 0384-2017-ANA/AAA.XI-PA

Que, por medio del Informe Técnico N° 018-2016-ANA/AAA.XI-PA/SDGCRH/PRSH de fecha 07 de octubre del 2016, la Sub Dirección de Gestión de Calidad de Recursos Hídricos concluyó que: a) En la inspección ocular realizada por la Administración Local de Agua Bajo Apurímac – Pampas, el día 26 de enero del 2016, se identificó siete (07) puntos de vertimiento de aguas residuales domésticas (VTALA-1, VTALA-2, VTALA-3, VTALA-4, VTALA-5, VTALA-6 Y VTALA-7), en las coordenadas UTM (WGS 84) 8 489 536 mN – 670122 mE; 8 489 531 mN – 669970 mE, 8 489 558 mN – 669915 mE, 8 489 576 mN – 669815 mE, 8 489 597 mN – 669768 mE, 8 489 659 mN – 669598 mE y 8 489 729 mN – 669202 mE, respectivamente, de régimen continuo, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, vertimiento que se realiza en el río Chumbao; b) El vertimiento es efectuado por la Empresa Aguas Talavera S.A.C., (ATALSAC); c) Los hechos constituyen infracción tipificada en el numeral 9 del artículo 120° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, concordante con el literal d del artículo 277° del Reglamento de la citada Ley, d) El caudal total de la sumatoria de los vertimientos de aguas residuales municipales a los cuerpos naturales de agua es aproximadamente de 13.7 l/s, que anualmente generan un volumen de 432,043.20 m³/año, los cuales son vertidos sin previo tratamiento, e) La infracción debe ser calificada como GRAVE y se debe sancionar a la Empresa Aguas Talavera SAC., (ATALSAC), con una multa de 2,1 UIT, f) La medida complementaria a imponerse sea el disponer que la Empresa Aguas Talavera SAC., (ATALSAC), realice, en el más breve plazo, obras y los trámites respectivos que le permitan obtener su autorización para realizar los vertimientos que son materia de sanción;



Que mediante Carta N° 041-2017-ANA/AAA.XI-PA, de fecha 15 de febrero del 2017, se notificó el Informe final de la instrucción del procedimiento Administrativo Sancionador para que la Empresa Aguas Talavera SAC., (ATALSAC) realice su descargo por “realizar Vertimiento de Aguas Residuales en Cuerpos Naturales de Agua, sin Autorización de la Autoridad Nacional del Agua”, notificación que se realizó en cumplimiento del numeral 5 del artículo 235°, de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, modificado por el Decreto Legislativo N° 1272;



Que, con Carta N° 016-2017-ATALSAC/P, de fecha 28 de febrero del 2017, la Empresa Aguas Talavera SAC., (ATALSAC), presenta su descargo a la imputación efectuada argumentado que: a) Viene realizando acciones con el objetivo de recuperar, mejorar y proteger la calidad de los recursos hídricos en la localidad b) Se viene ejecutando en la localidad de Talavera, de la provincia de Andahuaylas el proyecto denominado “Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la Localidad de Andahuaylas, Talavera de la provincia de Andahuaylas – Apurímac y que la empresa contratista es el Consorcio Chumbao la misma que ya viene realizando los trabajos correspondiente proyecto que considera la recuperación del río Chumbao, asimismo señala que dentro de la ejecución del proyecto está la construcción de una planta de tratamiento de desagüe c) y con respecto al vertimiento de las aguas servidas del camal Municipal, al río Chumbao, manifiesta que es responsabilidad de la Municipalidad Distrital de Talavera, y que en reiteradas oportunidades se les ha comunicado para que deben conectar la red de desagüe del Camal Municipal a la Red Principal;



En ese Contexto esta Autoridad Administrativa del Agua considera pertinente señalar: a) **Respecto a que viene realizando acciones con el objetivo de recuperar, mejorar y proteger la calidad de los recursos hídricos.**- Este extremo de su descargo, constituye un reconocimiento implícito de la comisión de la infracción b) **Respecto a que se está ejecutando en la localidad de Talavera de la provincia de Andahuaylas el proyecto denominado “Mejoramiento y Ampliación de los**

Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la Localidad de Andahuaylas y Talavera Provincia de Andahuaylas – Apurímac” con el que se viene realizando la recuperación del río Chumbao , así como la construcción de una planta de tratamiento de desagüe.- Con este argumento, la Empresa Aguas Talavera SAC., (ATALSAC), no hace más que reconocer, que a la fecha viene efectuando el vertimiento de aguas residuales sin la autorización de la Autoridad Nacional del Agua, conforme a lo constatado en la inspección ocular de fecha 26 de enero del 2016; sin embargo, pretende justificar su proceder ilícito sosteniendo que está considerado en el proyecto anteriormente señalado, la construcción, de una planta de tratamiento de desagüe, por lo que en consecuencia dicho extremo constituye solo un argumento de defensa que tiene como objetivo evadir su responsabilidad;



Que, de todo lo actuado se ha llegado a determinar que la Empresa Aguas Talavera SAC., (ATALSAC), ha efectuado vertimientos de aguas residuales sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua hacia el río Chumbao, cuyos puntos de vertimiento se ubican en las coordenadas UTM (WGS 84) 8 489 536 mN – 670122 mE; 8 489 531 mN – 669970 mE, 8 489 558 mN – 669915 mE, 8 489 576 mN – 669815 mE, 8 489 597 mN – 669768 mE, 8 489 659 mN – 669598 mE y 8 489 729 mN – 669202 mE, así como que los vertimientos tiene un caudal total de 13.7 l/s, que anualmente genera un volumen de 432,043.20 m³/año; este hecho está debidamente acreditado con la inspección ocular realizada el día 26 de enero del 2016, en que participaron activamente la Gerente de la Empresa Aguas Talavera SAC., (ATALSAC), Nélide Gutierrez Caldos, el representante de la Defensoría del Pueblo Cesar Palomino Rosas, y la representante de la Dirección General de Salud Ing. Rosa Mantilla Samanez, conforme es de verse del acta de inspección que obra de fojas cinco (05) a fojas ocho (08) y el reconocimiento implícito que hace la imputada en su descargo que obra a fojas veintiuno (21) de los actuados; dicha conducta constituye infracción de efectuar vertimientos sin autorización tipificada en el numeral 9. del artículo 120° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, concordante con el literal d. del artículo 277° del Reglamento de la acotada Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, reglamento modificado por Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI;



Que, en este contexto, habiéndose acreditado de manera fehaciente que la Empresa Aguas Talavera SAC., (ATALSAC), ha cometido la infracción en materia de recursos hídricos, prevista en el numeral 9 del artículo 120° de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos, concordante con el literal d del artículo 277° del Reglamento de la Ley acotada, corresponde determinar el monto de la sanción a imponerse, para lo cual deberá tenerse en cuenta el Principio de Razonabilidad, contenido en el numeral 3 del artículo 246° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, texto modificado por el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1272, que señala: "Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción; sin embargo las sanciones a ser aplicadas deben ser proporcionadas al incumplimiento calificado como infracción (...); en ese sentido, con la finalidad de aplicar la sanción respectiva en el presente caso, previamente se deberá calificar la infracción cometida, la que de conformidad al literal d. del numeral 278.3 del artículo 278° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, la infracción cometida no podrá ser calificada como infracción leve; por lo que con la finalidad de determinar si la infracción cometida, por la Empresa Aguas Talavera SAC., (ATALSAC), es grave o muy grave, se deberá, previamente, considerar, por mandato expreso del numeral 278.2 del artículo 278° del citado reglamento, los siguientes criterios: **a. La afectación o riesgo a la salud de la población.-** Según el Informe Técnico N° 018-2016-ANA/AAA.XI-PA/SDGCRH/PRSH la descarga de vertimientos al agua, sin haber adoptado las precauciones de depuración en la forma que señalan las normas sanitarias y de protección del ambiente, ponen en riesgo la salud de las personas, según lo establece el artículo



RESOLUCION DIRECTORAL N° 0384 -2017-ANA/AAA.XI-PA

104° de la Ley N° 26842, Ley General de Salud; **b. Los beneficios económicos obtenidos por el infractor.**- Existe beneficio económico por parte de la infractora toda vez que no viene pagando la retribución económica por el vertimiento; **c. La gravedad de los daños generados.**- Del análisis exhaustivo del procedimiento sancionador se concluye que efectuar vertimientos de aguas residuales directamente al río Chumbao, sin tratamiento alguno, con un caudal aproximado de 13.7 L/s, genera daños en la calidad del recurso hídrico, afectando con ello, los usos que se puedan estar dando a las aguas del río Chumbao (aguas abajo); **d. Las circunstancias de la comisión de la conducta sancionable o infracción.**- Para establecer las circunstancias atenuantes o agravantes de la conducta realizada por la infractora, hay que tener en cuenta que ésta, al efectuar su descargo, si bien reconoce implícitamente la comisión de la infracción, pretende disminuir su responsabilidad al sostener que se está ejecutando un proyecto denominado "Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la Localidad de Andahuaylas y Talavera Provincia de Andahuaylas – Apurímac" que considera la recuperación del río Chumbao, así como la construcción de una planta de tratamiento de desagüe; por otro lado, debe considerarse que la imputada está efectuando el vertimiento al río Chumbao en siete puntos distintos, lo que constituye una circunstancia agravante de su conducta; **e. Los impactos ambientales negativos, de acuerdo con la legislación vigente.**- Según el Informe Técnico N° 018-2016-ANA/AAA.XI-PA/SDGCRH/PRSH las aguas residuales domésticas vertidas por la Empresa Aguas Talavera SAC., (ATALSAC), tiene un potencial impacto negativo al ambiente, al no contar con el tratamiento respectivo; **f. Reincidencia.**- En el expediente administrativo no obra ninguna información sobre si la Empresa Aguas Talavera SAC., (ATALSAC), hubiese sido sancionada anteriormente; **g. costos en que incurra el Estado para atender los daños generados.**- Según el Informe Técnico N° 018-2016-ANA/AAA.XI-PA/SDGCRH/PRSH será el Estado quien asuma las acciones necesarias para la recuperación de la calidad de las aguas del río Chumbao;

Que, como resultado del análisis, se concluye que la conducta realizada por la Empresa Aguas Talavera (ATALSAC), debe ser calificada como FALTA GRAVE, por lo que en aplicación del numeral 279.2 del artículo 279° y del numeral 280.1 del artículo 280° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, reglamento modificado por Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, le corresponde una sanción administrativa de multa, ascendente a **DOS COMA UNO (2,1) UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS (U.I.T.)** y como Medida Complementaria el disponer que la Empresa infractora realice, en el más breve plazo, los trámites y las obras respectivas que le permitan obtener la Autorización de efectuar vertimientos de aguas residuales tratadas;

Estando a lo expuesto y con el visto de la Unidad de Asesoría Jurídica y, en uso de las facultades conferidas en el literal h. del artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Archivar definitivamente el procedimiento administrativo sancionador en el extremo que se le sigue contra la Municipalidad Distrital de Talavera, de la provincia de Andahuaylas, región Apurímac, por efectuar vertimiento sin autorización.

ARTÍCULO 2°.- Sancionar, a la Empresa Aguas Talavera SAC., (ATALSAC), con una multa ascendente a dos coma uno (2,1) Unidades Impositivas Tributarias (U.I.T.) vigentes a la fecha de cancelación, por efectuar vertimientos de aguas residuales sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, hacia el río Chumbao, cuyo puntos de vertimiento se ubican en las coordenadas UTM (WGS 84) 8 489 536 mN – 670122 mE; 8 489 531 mN – 669970 mE, 8 489 558 mN – 669915 mE, 8 489 576 mN – 669815 mE, 8 489 597 mN – 669768 mE, 8 489 659 mN – 669598 mE y 8 489 729 mN – 669202 mE, acción que se encuentra tipificada como infracción en el numeral 9 del artículo 120° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos.

ARTÍCULO 2°.- Disponer que el monto de la multa deberá ser depositado en la cuenta corriente N° 0000-877174 del Banco de la Nación, a nombre de la Autoridad Nacional del Agua, en un plazo de diez (10) días hábiles de consentida la presente resolución, debiendo, la infractora, hacer llegar el recibo de depósito ante esta Autoridad Administrativa del Agua, bajo apercibimiento de remitirse los actuados ante el Ejecutor Coactivo de la Autoridad Nacional del Agua en caso de incumplimiento.

ARTÍCULO 3°.- Disponer como Medida Complementaria que la Empresa Aguas Talavera SAC., (ATALSAC), realice, en el más breve plazo, los trámites y las obras respectivas que le permitan obtener la Autorización de efectuar vertimientos de aguas residuales tratadas.

ARTÍCULO 4°.- Disponer que, una vez consentida la presente resolución, la sanción impuesta en el artículo 1°, se inscriba en el Registro de Sanciones de la Autoridad Nacional del Agua, para cuyo efecto se deberá oficiar a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos.

ARTÍCULO 5°.- Notificar la presente resolución a la Empresa Aguas Talavera S.A.C., (ATALSAC), y a la Municipalidad Distrital de Talavera de la provincia de Andahuaylas, región Apurímac conforme a Ley y, remítase un ejemplar a la Unidad de Archivo y Trámite Documentario de éste Órgano Desconcentro de la Autoridad Nacional del Agua, así como hacerla de conocimiento de la Administración Local de Agua Bajo Apurímac – Pampas.

Regístrese y notifíquese.



ING. OMAR VELASQUEZ FIGUEROA
Director

Autoridad Administrativa del Agua XI Pampas – Apurímac